



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dos de septiembre de dos mil veintidós

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO. 05001 3105 018 2022 00136 00
DEMANDANTE: ROSA ERI BENITEZ PEREA
DEMANDADO: MARTA ELENA ALZATE GOMEZ y SUSANACATALINA
GARCIA

Una vez revisada la presente demanda, observa el despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25° numeral 7 del C.P.T, puesto se evidencia incoherencia en la numeración de los hechos entre el décimo al décimo primero, requisito esencial que se debe corregir pues es necesario para la claridad del demandado en la contestación de la demanda y con posterioridad a ello para la fijación del litigio.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

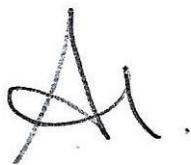
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por **ROSA ERI BENITEZ PEREA**, en contra de **MARTA ELENA ALZATE GOMEZ y SUSANA CATALINA GARCIA** por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDASE el termino de cinco (05) días hábiles a la parte demandante, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a SANDRA MILENA DE LAS SALAS con TP. 316.136 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 150 del 5
de SEPTIEMBRE de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria